

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

Resolución 28/008

Dispónese que las personas que desarrollen actividades de producción y comercialización de agrocombustibles, deben presentar ante la URSEA, la información que se determina.

Montevideo, 1° de Abril de 2008

VISTO: la necesidad de implementar con fines informativos una base de datos de Agentes vinculados a la Producción y Comercialización de Agrocombustibles, que será administrada por la URSEA;

RESULTANDO: I) que con fecha 14 de noviembre de 2007 se ha dictado la Ley N° 18.195, cuyo objeto es fomentar y regular la producción, comercialización y utilización de agrocombustibles correspondientes a categorías que se definen;

II) que los artículos 24 y 27 de la ley cometen al Poder Ejecutivo su reglamentación, así como la determinación de mecanismos y plazos para regularizar la situación de plantas ya instaladas;

III) que, por otra parte, el artículo 25 de la ley incluye dentro de la competencia de regulación y fiscalización de la URSEA, las actividades referidas a los agrocombustibles;

CONSIDERANDO: I) que, a fin de cumplir con las atribuciones cometidas, la URSEA cuenta con el poder jurídico de requerir la información que sea necesaria (literal G del artículo 14 de la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002);

II) que, a los efectos referidos y según lo acordado con la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN) en el ámbito de análisis para la reglamentación de la ley, se estima conveniente instrumentar, con fines informativos, una Base de Datos de Agentes vinculados a la Producción y Comercialización de Agrocombustibles, sin perjuicio del Registro de Autorizaciones que llevará el Ministerio de Industria, Energía y Minería según lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 18.195 citada;

III) que aquellas personas que realicen tales actividades deberán presentarse ante la URSEA aportando la información requerida, sin que de ello deriven efectos de habilitación o autorización de las mismas;

IV) que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a las normas invocadas;

LA COMISION DIRECTORA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Las personas que desarrollen actividades de producción y comercialización de agrocombustibles deben presentar ante la URSEA, la información que obra detallada en los formularios incluidos en el Anexo adjunto, que se considera parte integrante de la presente resolución, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Los datos incluidos en el formulario bajo los títulos "Información complementaria" e "Información de infraestructura" deberán actualizarse con periodicidad anual y quedarán protegidos por estricta reserva y confidencialidad.

Artículo 2°.- Aquellas personas que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, no hayan cumplido con el requerimiento de información

respectivo, son pasibles de la aplicación de sanciones en el marco de lo dispuesto en el literal M) del artículo 14 de la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002.

Artículo 3°.- Publíquese, comuníquese, etc.

Dra. Cristina Vázquez, Presidenta; Dr. Mario Galeotti, Director; Dr. Robert Silva García, Secretario General.

ANEXO

INFORMACION GENERAL

SERA TRATADA COMO INFORMACION PUBLICA

* Nombre de la razón social del Agente

* Ubicación geográfica precisa

Departamento

Ciudad-Barrio

Calle y N°

Ruta, Camino vecinal

Teléfonos

Correo electrónico

* Representante legal

Nombre y C.I.

.....

.....

.....

* Responsable del establecimiento

Nombre

C.I.

Teléfonos

Fax

Correo electrónico

* Fecha aproximada de comienzo de actividades:

..... / /

* Clasificación de la(s) tarea(s) realizada(s) (marcar todas las que correspondan):

Producción de Biodiesel

Producción de Alcohol Carburante

Comercialización de Agrocombustibles

* Descripción completa de la(s) tarea(s) realizada(s)

.....

.....

.....

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SERA TRATADA CON ESTRUCTA RESERVA Y

CONFIDENCIALIDAD POR LA URSEA Y EL MIEM

* Lista de proveedores y clientes

Proveedores de materias primas principales:

.....

.....

.....

Clientes:

.....

.....

.....

* Cantidades producidas y comercializadas - Años 2006 y 2007

.....

* Cantidades destinadas a autoconsumo, para Productores de Biodiesel - Años 2006 y 2007

.....

* Precio promedio de comercialización en \$/litro

.....

INFORMACION DE PROCESO PRODUCTIVO E

INFRAESTRUCTURA

SERA TRATADA CON ESTRICTA RESERVA Y

CONFIDENCIALIDAD POR LA URSEA Y EL MIEM